

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 281

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto de Ley creando la Asociación de Obras Sociales de la Provincia.

Entró en la Sesión 29/07/1993

Girado a la Comisión 5
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

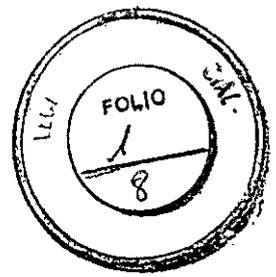
LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

27-07-93

MESA DE ENTRADA

Nº 281 HS/6⁵² FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Las obras sociales fueron creadas en nuestro país por Ley Nacional Nº 18.610, que interpretó la necesidad que en dicho momento tenían los trabajadores de contar con una atención médica de primer nivel. Estas obras sociales son creadas por los sindicatos con aportes de sus trabajadores afiliados y cumplen acabadamente con su objetivo, es así que a partir de ese momento todos los trabajadores tienen acceso a los centros privados de alta tecnología, en igualdad de condiciones que aquellas clases sociales adineradas, que hasta entonces tenían la exclusividad de los sanatorios.

Las obras sociales administradas por los trabajadores fueron creciendo y desarrollándose hasta alcanzar altos niveles de rentabilidad, así se crearon importantes centros médicos que llegaron a ser modelos de tecnología como de calidad de atención, incluyendo en ello una hotelería que nada tenía que envidiar a las mejores clínicas privadas del país. Este sistema que se desarrollaba pujante y vigorosamente, despertó el apetito de los gobernantes de turno, que vieron la oportunidad de quedarse con los fondos de los trabajadores sin importarle que para ello tuvieran que destruir todo un sistema de salud que era modelo, no sólo en America sino en el mundo. Fue así que de la mano de los gobiernos de facto empezaron a aparecer los interventores de las obras sociales, que con el pretexto de que los dirigentes sindicales desviaban los fondos para otros fines ajenos de la salud, empezaron por crear estructuras burocráticas, llenando de personal innecesario las clínicas, atendiendo a cargo de las obras sociales a gente que nada tenía que ver con ella, comprando cosas a precios superiores a los de plaza, y en fin como dije anteriormente, haciendo lo necesario para fundir aquello que era el orgullo de los trabajadores argentinos.

Restituida la democracia en la Argentina, las nuevas autoridades no se apresuraron tampoco a devolver a sus legítimos dueños las obras sociales, costó años de lucha y reclamos conseguir que sean levantadas las intervenciones, que las obras sociales sean entregadas en las mismas condiciones en que fueron intervenidas, y por último aunque más no sea fueran entregadas sin deudas. Ya los obreros no reclamaban la devolución de sus ahorros, sino simplemente la posibilidad de seguir administrando su propio sistema de salud.

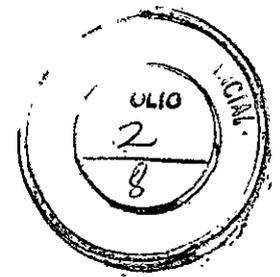
[Signature]
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO

[Signature]

[Signature]
OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

Es así que se llega al dictado de dos Leyes Nacionales las N^o 23.360 y 23.361, por las cuales se crea una nueva reglamentación de las obras sociales y el seguro nacional de salud respectivamente.

Dentro de la nueva normativa nacional encontramos la posibilidad de que las obras sociales se puedan asociar por regiones, con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones a los afiliados residentes en la misma. Esto lógicamente trae aparejado una importante mejora, pues permite que los esfuerzos sean combinados teniendo un aprovechamiento pleno de las infraestructuras existentes, haciendo un uso más racional de los recursos, disminuyendo los costos de funcionamiento, con lo cual se consigue el objetivo inicial de las obras sociales, MEJOR ATENCION DENTRO DE UN SISTEMA SOLIDARIO DE SALUD.

Es por ello que desde el BLOQUE DEL FRE.JU.VI. hemos considerado conveniente presentar el presente proyecto de ley, que tiene como objetivo fundamental el de instituir la creación de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES (A.D.O.S), a fin de que los fondos que aportan los trabajadores y los empresarios destinados a la salud queden en nuestra provincia, creando la infraestructura necesaria y complementando la acción del gobierno en el área de salud, con la seguridad de que ello redundará en una mejor calidad de vida para nuestros trabajadores, pilar constitucional de ésta joven provincia que basa su desarrollo a partir de la gente y su trabajo.

También es importante destacar que en el presente proyecto de ley, desde nuestro Bloque, garantizamos que la administración de los recursos sea a través de representantes de los trabajadores, elegidos libre y democráticamente, por ser este un patrimonio indelegable.


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO

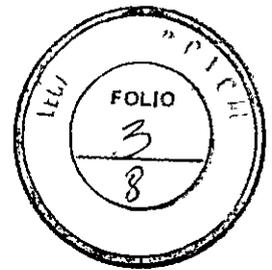

MIRIAM LILIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PCIA. TIERRA DEL FUEGO


OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ART.1º: Créase la Asociación de Obras Sociales de la Provincia, entidad de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, y tendrá carácter de sujeto de derecho, con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas.

Integración.

ART.2º: Estará integrada por todas las obras sociales, que abarquen los beneficiarios residentes en la provincia e integren sus recursos.

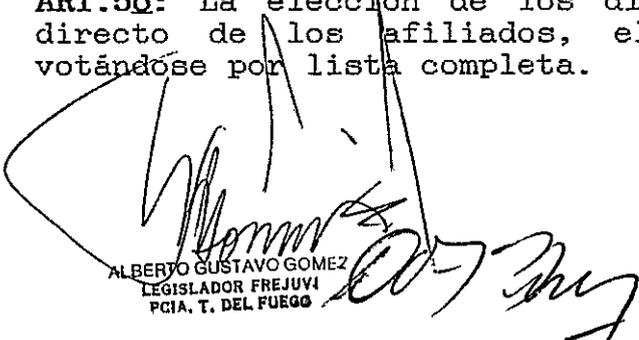
Objetivo.

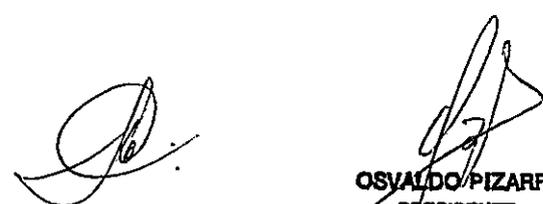
ART.3º: Tendrá por función primordial, la de otorgar a los beneficiarios las prestaciones médico - asistenciales que correspondan en su calidad de agente del seguro nacional de salud.- Constituida la asociación, tendrá las mismas obligaciones que las obras sociales que la integran.- Podrán asimismo contribuir al equipamiento de Hospitales Públicos o prestadores particulares, dentro de las prescripciones de la presente ley y su reglamento.

De La Administración.

ART.4º: La Asociación de Obras Sociales de la Provincia estará administrada por un Directorio integrado por cinco miembros titulares. En la primera reunión de comisión quedará establecido por sorteo la duración del mandato de dos de sus miembros por el término de dos (2) años, quedando los tres (3) miembros restantes hasta cumplir cuatro (4) años, pudiendo en ambos casos ser reelectos.

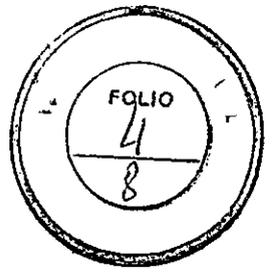
ART.5º: La elección de los directores se realizará por el voto directo de los afiliados, eligiéndose titulares y suplentes, votándose por lista completa.


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO


OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ART.6º: En la primera reunión del Directorio posterior a la elección, de entre sus miembros se elegirá un Presidente y un Secretario.

ART.7º: Dentro de los treinta días (30) de cerrado el ejercicio de cada año, el Directorio deberá convocar a un congreso de representantes de obras sociales asociadas, a fin de tratar la memoria y balance, como así también establecer las nuevas pautas para el año.

ART.8º: El Directorio en un plazo de sesenta (60) días hábiles de su constitución deberá confeccionar el Estatuto de la Asociación de Obras Sociales, el cual deberá ser expuesto a consideración de la Asamblea dentro de los treinta (30) días posteriores.

De los Recursos

ART.9º: Los recursos estarán integrados por la totalidad de los aportes (Patronal y Personal), de todas las Obras Sociales cuyo beneficiarios presten servicios dentro de la jurisdicción Provincial, incluido el espacio Marítimo.

ART.10º: Del total de la recaudación se destinará el dos por ciento (2%), para gastos de administración, incluido pago de Personal.

ART.11º: El diez por ciento (10%) del total de la recaudación se destinará al Fondo de Quebranto, según lo establecido por el Art. 22º de la presente Ley.

ART.12º: El diez por ciento (10%) del total de la recaudación se destinará al Fondo de Equipamiento, el cual se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art.16º de la presente Ley.

ART.13º: Del setenta y ocho por ciento (78%) restante se distribuirá en forma proporcional a lo aportado a la A.D.O.S, entre las Obras Sociales.

ART.14º: De los fondos que corresponda a cada Obra Social, se pagarán las prestaciones que se le hayan realizado a sus afiliados, por los prestadores de servicios adheridos a la A.D.O.S; el excedente será depositado en la Cuenta Bancaria de la Obra Social.

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCJA. T. DEL FUEGO

OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ART.15º: De los fondos depositados en su cuenta Bancaria, cada Obra Social deberá pagar los sueldos y cargas sociales de sus empleados, debiendo ser el excedente destinado a la Acción Social.

Fondo de Equipamientos.

ART.16º: El fondo de Equipamientos tendrá como objeto financiar el equipamiento de los prestadores, con el fin de incorporar Tecnología de punta ó nuevas prestaciones para los beneficiarios.

ART.17º: La recaudación destinada al fondo de equipamiento deberá ser depositada en una cuenta especial habilitada a tal efecto en una Institución Bancaria Oficial.

ART.18º: El Directorio estudiará la solicitud de los prestadores, ya sean estas Instituciones Públicas o Privadas, y determinarán la prioridad de las mismas.

ART.19º: La devolución de los préstamos se deberá realizar en un plazo máximo de veinte (20) meses, cuyas cuotas se debitará del total de la facturación que esa Institución haga en el mes por prestaciones a los afiliados.

ART.20º: En ningún caso se podrá efectuar préstamos a quienes no sean prestadores de la A.D.O.S.

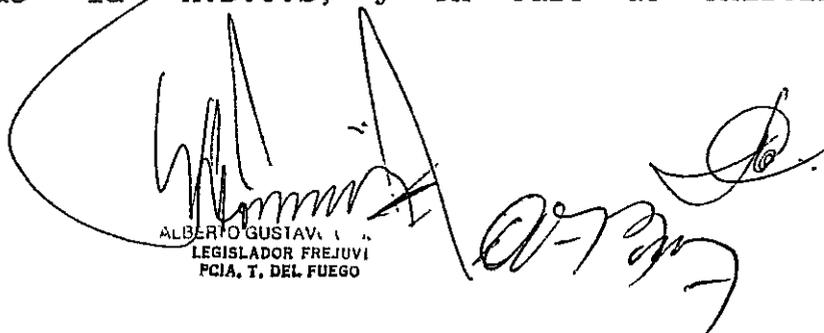
ART.21º: Los préstamos se otorgarán con un interés que en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la tasa para Caja de Ahorro común establecida por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Fondo de Quebranto.

ART.22º: El fondo de Quebranto tendrá como objetivo el de cubrir déficit transitorios de las Obras Sociales ocasionados por gastos extraordinarios provenientes de atenciones de Alta Complejidad.

ART.23º: Será administrado por el Directorio con cargo a rendir cuentas del mismo en cada Asamblea Anual.

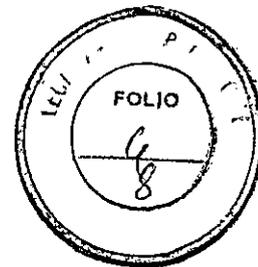
ART.24º: Aquellas Obras Sociales deficitarias, cuyos quebrantos superen los tres (3) meses, podrán ser auditadas por el Directorio de la A.D.O.S, y en caso de existir manejos dolosos, ó


ALBERTO GUSTAVO
LEGISLADOR FRE.JUVI
PCIA. T. DEL FUEGO


OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

irregularidades contables estará facultado a intervenir a la misma, elevando las actuaciones a la Justicia quien determinará las responsabilidades como así también la fecha de normalización de la misma.

ART.25o: Los fondos destinados al Fondo de Quebranto deberán estar depositados en una cuenta Bancaria Oficial, especialmente habilitada a tal efecto.

Los Prestadores.

ART.26o: Para ser prestador de la A.D.O.S. se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Estar habilitado por Salud Pública de la Provincia.
- b) Suscribir el respectivo contrato con la A.D.O.S. donde quede establecido quién o quienes son los responsables del Servicio.
- c) Todos los prestadores, ya sean públicos ó privados que suscriban contratos con la A.D.O.S. deberán priorizar la atención a los beneficiarios.

Es facultad de la A.D.O.S. realizar periódicas inspecciones a las instalaciones.

Las Facturaciones.

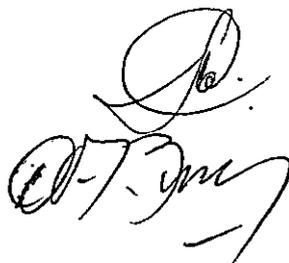
ART.27o: Los prestadores deberán facturar las atenciones realizada a los beneficiarios de la A.D.O.S. en forma mensual, teniendo como plazo máximo para la presentación de las mismas el día diez (10) de cada mes, o en su defecto el día hábil posterior.

ART.28: Todos los servicios se deberán facturar al valor establecido por el Nomenclador Nacional, con el adicional establecido por el mismo para la Provincia de Tierra del Fuego.

ART.29o: Las facturas deberán ser auditadas por la A.D.O.S dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación. En caso de no realizarse la misma dentro del plazo se dará por aceptada.

ART.30o: Las facturas observadas se abonarán descontando el valor impugnado, el cual una vez subsanado será agregado a la facturación del mes siguiente.

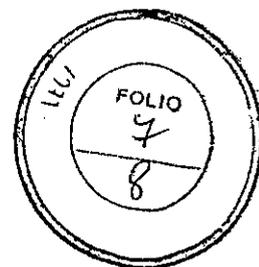

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO




OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ART.31o: Los prestadores de la A.D.O.S no podrán cobrar suma alguna a los afiliados como adicional ó plus, la violación de lo presente dará lugar a la anulación del contrato e inicio de las actuaciones legales correspondientes.

ART.32o: Los pagos de las facturaciones se efectuarán entre los días veinte (20) al veinticinco (25) de cada mes.

ART.33o: Los fondos excedentes que les correspondan a cada Obra Social se depositarán en las respectivas cuentas entre los días veinticinco (25) y treinta (30) de cada mes, con el objeto de que las mismas puedan cumplir con sus respectivas obligaciones.

ART.34o: Cada Obra Social será la responsable de controlar que los agentes de retención depositen en término.

ART.35o: Para los casos del personal mensualizado el plazo para efectuar los depósitos será hasta el día diez (10) de cada mes, para los que perciban su sueldo por quincena los mismos vencerán los días diez (10) y veinticinco (25) de cada mes, para la segunda y primera quincena respectivamente. Si los días mencionados fueran feriados ó inhábiles el vencimiento pasará al día posterior.

ART.36o: Todas las Obras Sociales deberán elevar antes del día treinta (30) de cada mes, el correspondiente padrón de afiliados.

ART.37o: Los depósitos deberán efectuarse en la boletas Oficiales que emitirá la A.D.O.S.

ART.38o: Los porcentajes de las retenciones personales y aportes patronales se registrarán por lo establecido en la Ley Nacional N° 23.661.

ART.39o: Las Ordenes de atención (consulta médica, prácticas especiales ó internación) deberán ser emitidas por la A.D.O.S. quién proveerá a las Obras Sociales, de los formularios para la venta a sus afiliados. Dicha Orden deberá estar firmada de conformidad por el afiliado para que la misma pueda ser facturada.

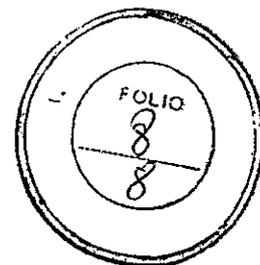
ART.40o: El valor de las Ordenes será fijado por la A.D.O.S siendo los fondos recaudados de propiedad de la Obra Social.

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO

OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ART.41q: De los fondos de Co-seguro, cada Obra Social abonará a la A.D.O.S los formularios de Ordenes, cuyo valor no podrá ser superior al cien por ciento (100%) de los gastos de impresión.

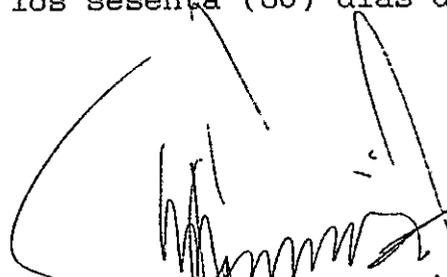
ART.42q: La A.D.O.S podrá suscribir contratos con farmacias las cuales deberán facturar en idénticos plazos que los prestadores Médicos.

La facturación de las Farmacias, en todos los casos deberá venir acompañada con el correspondiente troquel del medicamento y la firma de conformidad del afiliado.

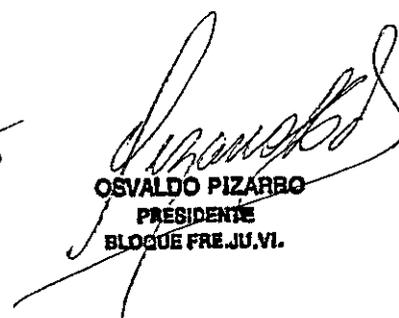
ART.43q: La Asociación de Obras Sociales de la provincia de Tierra del Fuego, garantizará la atención a todos sus afiliados fuera del territorio provincial a través de contratos que suscriba ya sea con entes similares ó a través del ANSSAL.

ART.44q: La facturación de los afiliados fuera del territorio provincial será cargado a la cuenta de su respectiva obra social.

ART.45q: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de aprobada la misma.


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO


MIRIAM LUJANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Pcia. TIERRA DEL FUEGO


OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial